



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00289-00
Demandante	HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN
Demandado	PM. TRANSPORT S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN contra PM. TRANSPORT S.A.S.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado KEINNER ERARDY RANGEL IBÁÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.091.677.92 y porta la T.P. N° 347.467 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de por HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RANGEL IBÁÑEZ a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como la declaratoria de despido indirecto, y en consecuencia se le reconozca el pago de una serie de acreencias laborales, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Barrancabermeja tal como consta en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 19 y s.s. de numeral 03 del expediente digital.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia contra PM TRANSPORT S.A.S. y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la entidad demandada, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00289-00  
Demandante      HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN  
Demandado       PM. TRANSPORT S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN contra PM. TRANSPORT S.A.S.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada PM. TRANSPORT S.A.S., del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado KEINNER ERARDY RANGEL IBÁÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.091.677.92 y porta la T.P. N° 347.467 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de HENRY SALOMÓN ARGÜELLO GUZMÁN.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>